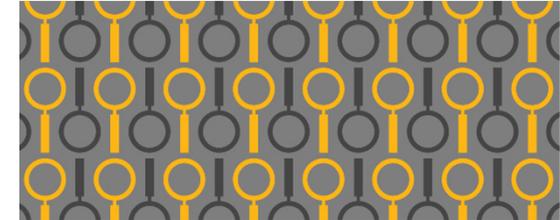




Anteproyecto de Ley a través del cual se transpone la Directiva CSRD

Frequently asked questions (FAQs)



Nota: el análisis de este documento responde al anteproyecto de Ley publicado el 5 de mayo de 2023, por lo que tendrá que ser revisado una vez se apruebe la transposición definitiva al ordenamiento jurídico español.

1. ¿De dónde surge y cuál es el objetivo del Anteproyecto?

A finales de 2022 se alcanzó un hito significativo y simbólico relacionado con el Pacto Verde de la UE. Se publicaba la Directiva de información corporativa en materia de sostenibilidad europea (CSRD por sus siglas en inglés)¹, que aplica tanto a los responsables europeos de preparar la información, como a las partes interesadas de fuera de la UE que cumplan determinados criterios.

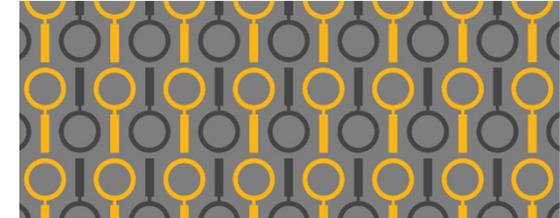
Esta Directiva sustituye a la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad. Dicha directiva del 2014 fue transpuesta por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Con la transposición de la Directiva 2014/95/UE, la Ley 11/2018 no se limitó a incorporar al ordenamiento jurídico español el contenido regulado en la misma en su condición de mínimos. En concreto fue más allá, entre otras, en las siguientes cuestiones: (i) un mayor ámbito de aplicación de empresas afectadas; (ii) mayor

detalle del contenido que el Estado de Información no Financiera (EINF) debería suministrar; (iii) obligación de verificar el EINF por un prestador independiente de servicios de verificación.

La Directiva CSRD pretende equiparar, con el tiempo, la publicación de la información sobre sostenibilidad con la de la información financiera, permitiendo al público acceder a datos fiables y comparables. Los estados miembros contaban con 18 meses para la transposición de la norma al ordenamiento jurídico correspondiente. A este respecto, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), a instancias del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ha presentado a consulta pública, con fecha 5 de mayo de 2023, el Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de Gobernanza, y que modifica cuatro normas (el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y su reglamento de desarrollo). El ICAC es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que, entre otras competencias, tiene atribuidos el control y disciplina del ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas y ahora de la verificación de la información de sostenibilidad.

1. *Corporate Sustainability Reporting Directive (CSRD)* Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.



2. ¿Cuál será el ámbito de aplicación?

El citado Anteproyecto de Ley establece que su aplicación será la misma que la establecida en la Directiva CSRD, esto es:

- A todas las empresas cotizadas en el mercado regulado de la UE (incluidas las pymes cotizadas, pero no las microempresas).
- A todas las grandes empresas que superen a la fecha de cierre del balance durante dos ejercicios consecutivos dos de los tres criterios siguientes (según la Directiva de Contabilidad 2013/34/UE):
 - 250 número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio;
 - balance total 20 millones de euros;
 - facturación neta 40 millones de euros.
- A las empresas de fuera de la UE que generen un volumen de negocios neto de más de 150 millones EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos y tengan una filial en la UE que sigan los criterios aplicables a las empresas de la UE (es decir, que coticen en el mercado regulado europeo excepto las microempresas o se encuentren dentro del umbral de las grandes empresas), o una sucursal en la UE que genera más de 40 millones de euros de facturación neta.
- A las instituciones financieras pequeñas y no complejas según el Reglamento (UE) n.º 575/2013, y empresas cautivas de seguros y reaseguros según la Ley 20/2015 (siempre que cualquier de ellas sean grandes empresas o PYME cotizadas excepto microempresas²).

Además, y tal y como se prevé en los borradores de los estándares de *reporting* de sostenibilidad de la Comisión Europea (ESRS), el anteproyecto establece que las

empresas también deberán incluir la información establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía³.

3. ¿Qué ocurre en el caso de sociedades incluidas en un grupo más grande?

Una sociedad que se incluye en un grupo estará exenta de las obligaciones de presentar información de sostenibilidad si la sociedad dominante de su grupo publica un informe de sostenibilidad a nivel consolidado que se ajusta a lo establecido en la Directiva CSRD. Esta exención también se aplicará en las sociedades que son entidades de interés público, a menos que alcancen los umbrales de grandes empresas.

Dichas sociedades exentas deberán incluir en su informe de gestión:

- el nombre y el domicilio social de la sociedad dominante que presenta información sobre sostenibilidad a nivel de grupo;
- la web donde se incluye el informe de gestión consolidado;
- una referencia a esta exención en su propio informe de gestión.

Cuando se identifiquen diferencias significativas entre los riesgos e impactos del grupo frente a las sociedades individualmente consideradas, la sociedad dominante debe proporcionar una comprensión adecuada de los riesgos e impactos de los componentes del grupo, incluida información sobre los procesos de diligencia debida cuando corresponda.

La exención también debe aplicarse cuando la sociedad dominante es una empresa establecida en un tercer país que emite informes de información sobre sostenibilidad de conformidad con las normas europeas o equivalentes sobre informes de sostenibilidad. Dado que la evaluación de la equivalencia de los estándares de informes de sostenibilidad

se llevará a cabo en una etapa posterior, se han establecido disposiciones transitorias hasta el 6 de enero de 2030 para que los Estados miembros permitan a las filiales de la UE informar según los estándares europeos.

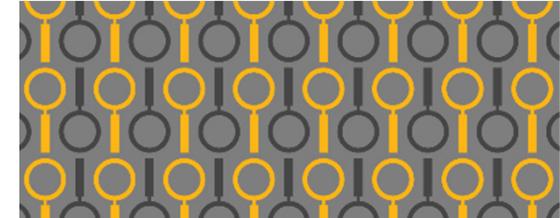
4. ¿Cuándo entrará en vigor?

El anteproyecto de Ley mantiene el ámbito de aplicación propuesto por la Directiva CSRD. En este sentido, el ámbito de aplicación propuesto es el siguiente:

- Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2024 aplica a las grandes empresas de interés público (que superen a fecha de cierre más de 500 de número medio de empleados) ya sujetas a la directiva sobre información no financiera, que deberán publicar sus informes en 2025.
- Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025 aplica a las grandes empresas no sujetas a la directiva sobre información no financiera (que cumplan durante dos ejercicios consecutivos dos de tres condiciones: más de 250 de media de trabajadores empleados, una facturación de 40 millones de euro, 20 millones en activos totales), que deberán publicar sus informes en 2026.
- Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026 aplica a las pymes cotizadas (que no sean microempresas) y otras empresas, que deberán publicar sus informes en 2027.
- Para los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2028 aplica a empresas fuera de la UE con sucursales o dependientes, que deberán publicar sus informes en 2029.

2. A estos efectos, se entenderá por microempresas aquellas empresas que cumplan, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias: 1.º Que el total de las partidas del activo no sea superior a 350.000 euros. 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 700.000 euros. 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10.

3. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



5. ¿Qué ocurrirá con las empresas donde ya aplica la Ley 11/2018?

La disposición transitoria segunda del anteproyecto de Ley establece que las empresas y grupos de empresas obligadas a elaborar el EINF de acuerdo con la Ley 11/2018 continuarán cumpliendo con dicha obligación hasta que les resulte de aplicación las nuevas disposiciones relativas a la presentación del informe sobre sostenibilidad recogidas en la presente ley. A este respecto, conviene destacar que una parte de estas empresas tendrán que reportar la información de su ejercicio fiscal 2024 con base a lo marcado en las normas europeas de elaboración de informes de sostenibilidad, (ESRS por sus siglas en inglés)⁴ y otro colectivo de empresas con lo requerido por la Ley de Información No Financiera. En el Informe de 2026, con datos del ejercicio fiscal 2025, previsiblemente la gran mayoría tendrán que reportar ya conforme a los ESRS.

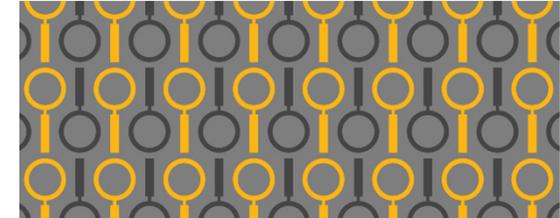
6. ¿Qué tendrán que presentar las sociedades afectadas?

Las empresas a las que aplique el citado Anteproyecto de Ley deberán presentar una vez al año la información necesaria para comprender los impactos de la empresa en asuntos de sostenibilidad y cómo afectan el desarrollo, el desempeño y la posición de la empresa. De forma resumida (mayor detalle en el citado Anteproyecto), la información deberá contener:

- descripción del modelo de negocio y estrategia, así como oportunidades y resiliencia a los riesgos de sostenibilidad y planes de transición;
- descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado, así como el estado de avance de los mismos;

- descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados;
- descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
- información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad;
- diligencia debida en materia de sostenibilidad y el proceso para llevarla a cabo;
- impactos principales y adversos de la empresa y acciones para prevenir, mitigar y remediar;
- principales riesgos y su gestión;
- doble materialidad;
- información sobre operaciones comerciales, cadena de valor, incluidos productos y servicios y relaciones comerciales y su cadena de suministro.

4. *European sustainability reporting standards.*



7. ¿Es posible omitir información?

En casos excepcionales, podrá omitirse la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros del órgano de administración, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación del grupo, y del impacto de su actividad.

Por todo lado, durante los tres primeros años de aplicación, y en caso de que no disponga de toda la información necesaria sobre su cadena de valor, la empresa explicará los esfuerzos realizados para obtener la información necesaria sobre su cadena de valor, las razones por las que no se pudo obtener toda la información necesaria y sus planes para obtener la información necesaria en el futuro.

8. ¿Bajo qué normas tendrán que preparar las sociedades la información?

Se deberán utilizar unas normas de elaboración de información de sostenibilidad comunes denominadas por sus siglas en inglés ESRS. Estas normas estarán basadas en el trabajo técnico que ha desarrollado el *European Financial Reporting Advisory Group*, EFRAG (Grupo Consultivo Europeo de la Comisión Europea en materia de Información Financiera), que publicó el primer conjunto de normas el pasado 22 de noviembre de 2022. La Directiva CSRD preveía la adopción de un primer bloque de 12 normas generales (estándares agnósticos no sectoriales) a 30 de junio de 2023, pero previsiblemente su adopción se retrasará.

Adicionalmente, se espera la adopción de un segundo bloque de normas de carácter sectorial, a partir de 2024.

Está previsto que en el caso de las PYMES se desarrollen unas normas más sencillas de aplicación.

Para más información sobre los ESRS véase esta Newsletter de PwC: <https://www.pwc.es/es/auditoria/newsletters/eu-newsletter-sustainability-report-febrero-2023.pdf>



9. ¿Dónde se incluirá la información sobre de sostenibilidad y con qué formato?

La información de sostenibilidad requerida deberá poder identificarse claramente en el informe de gestión mediante una sección específica. Las empresas deberán preparar su informe de gestión en el formato de informe electrónico y marcar sus informes de sostenibilidad para cargarlos en el próximo Punto de acceso único europeo (ESAP) (según el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 sobre el formato electrónico único europeo de informes).

Asimismo, en línea con lo que ya marcaba la Ley 11/2018 de información no financiera, el informe de gestión, incluyendo la información de sostenibilidad, se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de finalización del ejercicio social y por un periodo de 5 años.

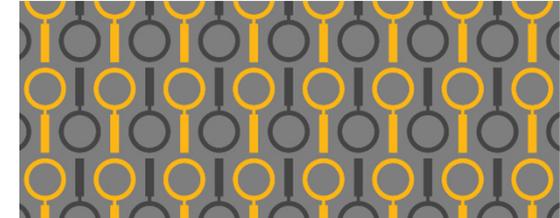
10. ¿Es obligatorio que la información de sostenibilidad sea verificada por un tercero?

La verificación de la información de sostenibilidad por parte de un tercero independiente será obligatoria (a partir de 2025 en los informes de fin de año de 2024).

El informe sobre la información de sostenibilidad debe basarse en un encargo de aseguramiento o seguridad limitada. La Directiva CSRD prevé pasar a una seguridad razonable a partir del 2028 tras evaluar si la seguridad razonable es factible tanto para los auditores legales como para las empresas.

11. ¿Quién debe realizar dicha verificación?

Esta verificación se puede llevar a cabo por el auditor que audita las cuentas anuales o por un prestador independiente de servicios de verificación o un auditor distinto del que audita las cuentas anuales de la entidad que presenta la información sobre sostenibilidad, siendo necesario ahora regular las condiciones de prestación de este servicio para garantizar la calidad de la verificación realizada por los distintos prestadores independientes de servicios de verificación y su realización cumpliendo requisitos equivalentes a los establecidos en la Directiva de auditoría.



De esta forma, con independencia del sujeto que lleve a cabo la verificación de la información sobre sostenibilidad, esta actividad deberá, estar sujeta al cumplimiento de requisitos equivalentes a los establecidos para la actividad de auditoría de cuentas, en particular, deben establecerse requisitos equivalentes en materia de formación y examen, formación continua, sistemas de control de calidad, ética profesional, independencia, objetividad, confidencialidad y secreto profesional, designación y cese, organización del trabajo, investigaciones y sanciones, y comunicación de irregularidades, para garantizar la igualdad de condiciones entre todas las personas y empresas a las que los Estados miembros autoricen a llevar a cabo la verificación de la información sobre sostenibilidad.

A estos efectos los firmantes de estos informes de verificación deberán pertenecer a la sección de verificadores que se creará al efecto en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Para pertenecer a dicho registro se requiere de una formación, un periodo mínimo de ejercicio de la profesión y la superación de un examen de aptitudes, siendo también necesario garantizar una formación continua al igual que ocurre con los auditores de cuentas. Dichos requerimientos vienen recogidos en la nueva redacción dada al artículo 9.2. bis de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) modificada por el citado anteproyecto. Asimismo, en la disposición transitoria cuarta se establecen excepciones al cumplimiento de los requerimientos del artículo 9.2. bis de la LAC.

12. ¿Cuáles son los contenidos del informe de verificación?

El informe de verificación de la información anual individual o consolidada sobre sostenibilidad es un documento mercantil, independiente del informe de auditoría, que deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido: (i) La identificación de la entidad cuya información anual individual o consolidada sobre sostenibilidad se verifica; (ii) La descripción de la información anual individual o consolidada presentada sobre sostenibilidad y la fecha y el periodo que abarca; (iii) El marco normativo de presentación de información sobre

sostenibilidad que se ha aplicado en su elaboración; (iv) La descripción del alcance de la verificación de la información sobre sostenibilidad, en la que se precisará como mínimo las normas de verificación conforme a las cuales esta se ha llevado a cabo; (v) Una declaración de que no se han prestado servicios distintos a los de verificación de la información sobre sostenibilidad, o concurrido situaciones o circunstancias que hayan afectado a la necesaria independencia del verificador o sociedad de verificación de la información sobre sostenibilidad; (vi) Una opinión sobre si la información sobre sostenibilidad cumple con las normas de presentación adoptadas por la UE, el proceso de la entidad para la identificación de la información a incluir en la información sobre sostenibilidad, los requisitos de elaboración de la información en el formato electrónico de presentación y de marcado de la información conforme al artículo 49 bis del Código de Comercio y al artículo 262 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y los requisitos de información del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía2; (vii) La opinión podrá revestir cuatro modalidades: favorable, con salvedades, desfavorable o denegada; (viii) La fecha de emisión del informe y la firma del verificador o verificadores que lo hayan realizado.

13. ¿Cómo debe procederse al nombramiento del verificador?

El anteproyecto de Ley equipara cuestiones que ya aplican al auditor financiero con relación al nombramiento en junta de accionistas (procedimiento, plazos, revocación, etc.). A este respecto, la persona o las personas que deban ejercer la auditoría de cuentas y la verificación de la información sobre sostenibilidad serán nombradas por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar o verificar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar o verificar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga y a la duración de los contratos en relación con sociedades calificadas como entidades de interés público y sin perjuicio de lo establecido

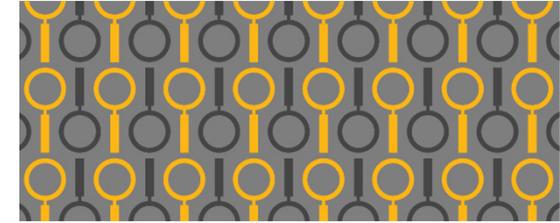
en la normativa reguladora de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad respecto a la posibilidad de prórroga.

14. ¿Cuál es el régimen de supervisión y sancionador?

Se introduce un régimen de supervisión y sancionador para el verificador en línea con el ya establecido para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, elevando así la importancia de la verificación de la información de sostenibilidad a la de la auditoría de las cuentas anuales. De modo que quedan sujetos a las competencias de control y al régimen disciplinario atribuidos al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad e inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, como verificadores o sociedades de verificación de la información sobre sostenibilidad.

El anteproyecto incorpora todo el régimen de infracciones tanto a verificadores como a sociedades de verificación, previendo sanciones que van desde multas a la suspensión para realizar verificaciones de la información sobre sostenibilidad dependiendo de la gravedad de la infracción.





15. ¿Cuáles son las implicaciones operativas de todo esto para las empresas y cuáles son los ámbitos en los que podemos ayudar desde PwC?

La importancia de la información de sostenibilidad se eleva al nivel de la información financiera. Este hecho tiene una serie de implicaciones a nivel operativo en las empresas, que deberán iniciar actuaciones para alcanzar un nivel de reporte de la información no financiera en línea al que ya existe para la parte financiera, entre las cuales se encuentran:

- La mejora del entorno de control de los sistemas de la información no financiera o de sostenibilidad, integrando controles internos y desarrollando la función de auditoría interna no financiera.
- La implantación de herramientas ad hoc que permitan la obtención de la información no financiera de una manera más ágil y estandarizada.
- Una mayor frecuencia en el reporte de determinados indicadores no financieros clave de forma periódica (trimestral o semestral), tanto a nivel interno de Consejo de Administración, como a nivel incluso externo, para una mayor transparencia frente a los grupos de interés y para un mejor seguimiento y gestión del desempeño respecto a las políticas implantadas en aspectos no financieros.

- Mayor rigurosidad y fiabilidad de la información reportada a nivel de Consejo, mediante la revisión externa independiente de los datos no financieros.
- Profundización en la determinación de la doble materialidad de los aspectos no financieros, dentro del universo de temas a reportar, para la concreción de los temas relevantes sobre los que la empresa debe rendir cuentas en su información sobre sostenibilidad.

Desde PwC podemos ayudar a las empresas en este proceso de mejora mediante servicios enmarcados en los siguientes ámbitos:

- **Gap – Situación de partida de la sociedad:**
 - Diagnóstico sobre el gap entre los contenidos marcados por los estándares europeos ESRS y la información no financiera reportada actualmente por la sociedad.
- **Reporting:**
 - Análisis de la doble materialidad para determinar la materialidad de impacto y la materialidad financiera de los asuntos y sub-asuntos marcados en los ESRS.
 - Apoyo en la definición de cuadros de mando y manuales de reporte de indicadores de sostenibilidad, y comunicación y formación a los empleados responsables de reportar.
 - Colaboración en la elaboración de la información sobre sostenibilidad adaptada a los nuevos estándares ESRS.

- Apoyo en el cálculo de las nuevas métricas incluidas en los estándares ESRS.
- Asistencia en la determinación de los riesgos e implicaciones financieras de los mismos en materia climática, de economía circular, de biodiversidad, etc. en línea con lo establecido en los estándares ESRS.

- **Control interno y herramientas:**

- Asistencia en la implantación de herramientas IT para facilitar la captura, consolidación y control de métricas.
- Definición e implantación del Sistema de Control Interno de la Información No Financiera.
- Auditoría interna de los indicadores y de los controles y los procesos de cálculo y consolidación de los mismos.

- **Assurance:**

- Revisión independiente (verificación) de la información sobre sostenibilidad.

Adicionalmente a estas implicaciones operativas relacionadas directamente con la información sobre sostenibilidad, la divulgación de este tipo de información y el detalle requerido en determinadas áreas por parte de la normativa va a hacer necesaria una mejora sustancial en la gestión de los ámbitos de sostenibilidad por parte de las compañías, más allá del mero reporte.



Para más información

Ramón Abella Rubio

Socio responsable de Governance,
Risk & Compliance
ramon.abella.rubio@pwc.com

Ernesto Lluch Moreno

Socio de Sostenibilidad y Cambio
Climático
ernesto.lluch.moreno@pwc.com

Pablo Bascones Ilundain

Socio responsable de Sostenibilidad y
Cambio Climático
pablo.bascones.ilundain@pwc.com

Sergio Mateos Orcajo

Director de Sostenibilidad y Cambio
Climático
sergio.mateos.orcajo@pwc.com

Margarita de Rosselló

Socia de Sostenibilidad y Cambio
Climático
margarita.de.rossello@pwc.com



pwc

El propósito de PwC es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de firmas presente en 152 países con más de 328.000 profesionales comprometidos en ofrecer servicios de calidad en auditoría, asesoramiento fiscal y legal, consultoría y transacciones. Cuéntanos qué te preocupa y descubre cómo podemos ayudarte en www.pwc.es

© 2023 PricewaterhouseCoopers, S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers, S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.